



Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/43/L.33  
23 de noviembre de 1988  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones  
Tema 36 del programa

POLITICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE SUDAFRICA

Angola, Argelia, Benin, Burkina Faso, Burundi, Congo, Cuba, Etiopía, Gabón, Ghana, Hungría, India, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Sudán, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Zambia y Zimbabwe:  
proyecto de resolución

Imposición, coordinación y fiscalización estricta de medidas contra la Sudáfrica racista

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre sanciones contra Sudáfrica,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el Apartheid 1/, en particular de sus párrafos 191 a 194, y del informe del Secretario General sobre aplicación de las medidas nacionales adoptadas contra Sudáfrica 2/,

Teniendo en cuenta que las medidas adoptadas individualmente y en algunos casos colectivamente por los Estados, si bien dignas de elogio, varían tanto en su alcance como en el grado de aplicación, lo cual permite la explotación de las lagunas y escapatorias existentes,

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/43/22).

2/ A/43/786.

**Preocupada** por el número cada vez mayor de Estados que explotan las lagunas creadas por la imposición de esas medidas en lo relativo al comercio,

**Encomiando** las medidas adoptadas por sindicatos, organizaciones de mujeres, grupos estudiantiles y otras organizaciones contra el apartheid para lograr el aislamiento del régimen de apartheid,

1. **Insta** a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a la espera de la imposición de sanciones amplias y obligatorias, tomen medidas legislativas u otras medidas comparables para imponer sanciones efectivas contra Sudáfrica y en particular a que:

a) Impongan embargos al suministro de todo tipo de productos, tecnologías, trabajos especializados y servicios que puedan utilizarse en la industria militar y nuclear de Sudáfrica, incluidos los servicios de inteligencia militar;

b) Impongan embargos al suministro de petróleo y productos derivados del petróleo;

c) Prohíban la importación de carbón, oro, otros minerales y productos agrícolas de Sudáfrica y Namibia;

d) Induzcan a las empresas transnacionales, los bancos y las instituciones financieras a que se retiren efectivamente de Sudáfrica interrumpiendo toda inversión en capital social o de otra índole y toda transferencia de tecnología y conocimientos técnicos, así como toda concesión de créditos o préstamos;

e) Interrumpan todas las líneas aéreas y marítimas y demás vías de transporte desde y hacia Sudáfrica;

f) Impidan, adoptando las medidas apropiadas, que sus ciudadanos presten servicios en las fuerzas armadas de Sudáfrica y otros sectores sensibles;

g) Tomen medidas apropiadas para garantizar la efectividad del boicoteo deportivo y cultural contra el régimen racista de Sudáfrica;

2. **Insta además** a todos los Estados a que fiscalicen estrictamente la aplicación de las medidas antes enunciadas y aprueben cuando sea necesario leyes que impongan penas a los particulares y las empresas que violen dichas medidas;

3. **Pide** al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre las nuevas medidas legislativas u otras medidas comparables que hayan adoptado y aplicado los Estados contra Sudáfrica, especialmente en aquellas esferas en que la economía de Sudáfrica dependa del mundo exterior.

-----

